

RELACION 3.2

DOTACIONES Y RECURSOS PARA FINANCIAR EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE OBRAS HIDRAULICAS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA-MANCHA CALCULADOS EN FUNCION DE LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DEL AÑO 1984

a) DOTACIONES (en miles de pesetas)

Nº PROGRAMA	CREDITOS PRESUPUESTARIOS	Servicios Centrales		Servicios Periféricos		Gastos de Interación	TOTAL ANUAL	BAJAS EFECTIVAS	Observaciones
		Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto				
174	17.06.172	2.114	--	--	--	--	2.114	2.114	
	17.06.173	1.729	--	--	--	--	1.729	1.729	
	17.06.174	686	--	--	--	--	686	686	
	17.06.175	1.098	--	--	--	--	1.098	1.098	
	17.06.182	3.751	--	--	--	--	3.751	3.751	
	TOTAL CAPITULO 1	9.378	--	--	--	--	9.378	9.378	
	TOTAL PROGRAMA 174	9.378	--	--	--	--	9.378	9.378	
154	17.03.211	437	--	--	--	--	437	437	
	17.03.222	7	--	--	--	--	7	--	
	17.03.235	39	--	--	--	--	39	--	
	17.03.271	837	--	--	--	--	837	837	
	17.03.271	145	--	--	--	--	145	145	
	TOTAL CAPITULO 2	1.465	--	--	--	--	1.465	1.419	
	TOTAL PROGRAMA 154	1.465	--	--	--	--	1.465	1.419	
	TOTAL DOTACIONES	10.843	--	--	--	--	10.843	10.797	

- 6 -

b) RECURSOS

(en miles de pesetas)

	Financiación
Transferencias Sección 32. Capítulo IV.	10.797
Transferencias Sección 32. Capítulo VII.	--
Tasas y otros ingresos.	(33.801)
TOTAL RECURSOS.	10.797

3.3 CREDITOS QUE SE TRANSFIEREN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA-LA MANCHA NO INCLUIDOS EN EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS.

Ninguno

- 7 -

ANEXO II

Preceptos legales afectados

Ley de 7 de julio de 1911, sobre construcción de obras hidráulicas con destino a riegos y de defensa y encauzamiento de las corrientes.

Los siguientes Decretos por los que se regulan los auxilios del Estado para las obras de abastecimiento de agua y saneamiento de poblaciones:

- Decreto de 17 de mayo de 1940.
- Decreto de 27 de julio de 1944.
- Decreto de 27 de mayo de 1949.
- Decreto de 17 de marzo de 1950.
- Decreto de 1 de febrero de 1952.
- Decreto-ley de 11 de septiembre de 1953.
- Decreto de 10 de enero de 1958.
- Decreto de 25 de febrero de 1960.
- Decreto de 25 de octubre de 1962.
- Decreto de 31 de octubre de 1963.
- Decreto 2359/1968, de 5 de septiembre.
- Decreto 926/1973, de 28 de abril.

10579

REAL DECRETO 917/1984, de 8 de febrero, sobre valoración definitiva y ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tiempo libre.

Por Ley Orgánica 8/1982, de 10 de agosto, se aprobó el Estatuto de Autonomía de Aragón, a cuyo amparo se aprobó el Real Decreto 4120/1982, de 29 de diciembre, por el que se tras-

pasaron funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de tiempo libre.

Dada la complejidad técnica de los trabajos conducentes a la valoración del coste efectivo de los servicios traspasados, e citado Real Decreto de traspasos fue acompañado de una valoración provisional, habiéndose aprobado recientemente la valoración definitiva de dichos traspasos en el seno de la correspondiente Comisión Mixta de Transferencias.

La obtención de esta valoración definitiva lleva consigo la necesidad de ampliar determinados medios presupuestarios y modificar determinados medios patrimoniales relacionados con los citados traspasos.

Por todo ello, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Aragón adoptó, en su reunión del día 27 de junio de 1983, el oportuno acuerdo con sus relaciones anexas, que se aprueba mediante este Real Decreto.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Trabajo y Seguridad Social y de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de febrero de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Aragón, de fecha 27 de junio de 1983, sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados y ampliación de medios presupuestarios y modificación de medios patrimoniales transferidos a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tiempo libre por el Real Decreto 4120/1982, de 29 de diciembre.

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Aragón los créditos presupuestarios que

uran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta indicada, y en cuyas relaciones se consignan debidamente identificados y separados los medios que se traspasan relativos a la ampliación.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto drán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo la Comisión Mixta.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios que figuran detallados las relaciones número 3.2 como «bajas efectivas» en los Presupuestos Generales del Estado serán dados de baja en los correspondientes conceptos presupuestarios y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los créditos habilitados en la sección 32 destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al parlamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la vigente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 8 de febrero de 1984.

JUAN CARLOS R.

EL Ministro de la Presidencia,
FERRER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO

En José Antonio Torres Soto y doña María Angeles González García, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Aragón,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el 27 de junio de 1983, se adoptó acuerdo sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados y ampliación de los que fueron transferidos a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tiempo libre por el Real Decreto 4120/1982, de 29 de diciembre, en los términos que a continuación se expresan:

A) Normas estatutarias y legales en las que se ampara la valoración definitiva y ampliación de medios traspasados.

El presente acuerdo se ampara, de una parte, en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 8/1982, de 10 de agosto, en la cual prevé el traspaso de los servicios inherentes a las competencias que, según el Estatuto, corresponden a la citada Comunidad Autónoma, así como el de los pertinentes medios patrimoniales, personales y presupuestarios, y de otra, en el Real Decreto 3891/1982, de 29 de diciembre, en el que se regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la indicada disposición transitoria sexta del mencionado Estatuto de Autonomía, y se determinan las normas y procedimientos a que han de ajustarse los traspasos de la administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón.

B) Medios patrimoniales, personales y presupuestarios que modifican y amplían.

B.1 Bienes, derechos y obligaciones.

1. Se modifican los medios patrimoniales traspasados a la Comunidad Autónoma de Aragón, en virtud del Real Decreto 4120/1982, de 29 de diciembre, en los términos que figuran en la relación adjunta número 1.

B.2 Personal y puestos de trabajo vacantes.

No existe ampliación de los mismos.

B.3 Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.

1. El coste efectivo que, según la liquidación del presupuesto de gastos para 1981, corresponde a los servicios traspasados a la Comunidad, se eleva con carácter definitivo a 80.002 miles de pesetas. La recaudación de ingresos por prestación de servicios asciende a 48.194 miles de pesetas y la carga asumida neta se cifra en 31.808 miles de pesetas, conforme al detalle que se recoge en la relación 3.1.

2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios traspasados durante el ejercicio de 1983, se detallan en la relación 3.2.

3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración 3.1 se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

— Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de participación en los Tributos del Estado, mediante la consolidación en la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo por los importes que se indican susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley presupuestaria:

	Miles de pesetas en 1981
a) Costes brutos:	
Gastos de personal	47.512
Gastos de funcionamiento	27.199
Inversiones para conservación, mejora y sustitución.	5.291
	<hr/> 80.002
b) A deducir:	
Recaudación anual por tasas y otros ingresos	48.194
Financiación neta	<hr/> 31.808

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el apartado anterior respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

C) Fecha de efectividad de la ampliación de medios.

El traspaso de los créditos presupuestarios correspondientes a la ampliación, a los cuales se hace referencia en este acuerdo, tendrá efectividad a partir de la entrada en vigor del Real Decreto por el que se apruebe este Acuerdo.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 27 de junio de 1983.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, José Antonio Torres Soto y María Angeles González García.

RELACION Nº 1

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE FIGURAN COMO TRANSFERIDOS A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN POR REAL DECRETO 4120/82 DE 29 DE DICIEMBRE DEBEN CAUSAR BAJA.

INSTITUTO SOCIAL DEL TIEMPO LIBRE (1)

Nombre y uso	Localidad y Dirección	Situación Jurídica	Superficie cedida	compartido	TOTAL m ²	OBSERVACIONES
HOGAR DEL PRODUCTOR	TERUEL. Plaza General Mola nº 9	Compra 32-6-49 a Luis Pastor Retabano SEUO SINDICAL	---	---	402	Concesionario Miguel Garcia Sanchez. Canon 40.000 pts.
HOGAR DEL PRODUCTOR	CALANCOCHA(Teruel).Ctra. de Sagunto a Burgos	Donación 21-3-78 por Hdad. de Labradores y Q ^{ta} Mujeres	---	---	120	En sede sindical
HOGAR DEL PRODUCTOR	ARNO (Teruel) Familia Socas Cuartero	Donación 19-9-84 por Antonio Novilla	---	---	317	En sede sindical
HOGAR DEL PRODUCTOR	ORILLAS(Teruel)San Vicente de Paul nº/2	Donación 9-1-68 por Ayuntam.	---	---	196	En sede sindical
HOGAR DEL PRODUCTOR	ESCOCHA (Teruel)	-----	-----	-----	---	-----
HOGAR DEL PRODUCTOR	ALCAÑIZ (Teruel) Ayda Jose Antonio nº 38	Donación 21-7-79 por Hdad. de Labradores y Q ^{ta} Mujeres	---	---	148	En sede sindical
HOGAR (2)	HORA DE LOS CAVALEROS (Saragosa)	Donación 6-3-49 por Ayuntamiento durante 99 años	---	---	27.000	-----

(1) Estos Hogares se excluyen por estar cedidos a Ayuntamientos o a Centrales Sindicales.

(2) Calificado de Hogar del Productor en relación nº 1 del RD 4120/82.

3.1.2. RECONSTRUCCIÓN DE LA GASTA EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE...
 ANEXO DE A.R.A.O.M. CALCULO DE LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO ANTERIOR

CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFÉRICOS		TOTAL
	Cash Directo	Cash Indirecto	Cash Directo	Cash Indirecto	
CAPÍTULO I.- GASTOS DE PERSONAL	882	1.008	882	1.008	1.890
19.30.127. Retribuciones Complementarias	508	572	508	572	1.080
19.30.161. Personal Contratado Laboral	374	436	374	436	810
19.30.172. Personal Contratado	308	360	308	360	668
19.30.181. Costos Seguridad Social					
TOTAL CAPÍTULO I	768	876	768	876	1.644
CAPÍTULO II.- GASTOS DE BIENES MATERIALES Y SERVICIOS					
19.30.211. Gastos de Oficina	100	100	100	100	200
19.30.213. Gastos de Viajes, etc.	1	1	1	1	2
19.30.214. Suscripciones prensa	3	3	3	3	6
19.30.215. Vestuario personal oficial	3	3	3	3	6
19.30.221. Almorzos	3	3	3	3	6
19.30.222. Comunicación telefónica	3	3	3	3	6
19.30.223. Limpieza, agua, electricidad, calefacción, gas, etc.	3	3	3	3	6
19.30.224. Gastos de transporte	4	4	4	4	8
19.30.241. Diarios, comunicaciones, etc.	6	6	6	6	12
19.30.251. Asistencias	4	4	4	4	8
19.30.255. Promoción	4	4	4	4	8
19.30.263. Materialización de gastos	3	3	3	3	6
19.30.266. Otros gastos operativos	3	3	3	3	6
19.30.272. Impagos en general	3	3	3	3	6

3.1.3. RECONSTRUCCIÓN DE LA GASTA EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE...
 ANEXO DE A.R.A.O.M. CALCULO DE LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO ANTERIOR

CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFÉRICOS		TOTAL
	Cash Directo	Cash Indirecto	Cash Directo	Cash Indirecto	
CAPÍTULO I.- GASTOS DE PERSONAL	6.700	43.700	6.700	43.700	50.400
CAPÍTULO II.- GASTOS DE BIENES MATERIALES Y SERVICIOS	600	48.100	600	48.100	48.700
TOTAL	7.300	91.800	7.300	91.800	99.100

3.1.4. RECONSTRUCCIÓN DE LA GASTA EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE...
 ANEXO DE A.R.A.O.M. CALCULO DE LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO ANTERIOR

CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFÉRICOS		TOTAL
	Cash Directo	Cash Indirecto	Cash Directo	Cash Indirecto	
CAPÍTULO I.- GASTOS DE PERSONAL	6	1.007	6	1.007	1.013
TOTAL CAPÍTULO I	6	1.007	6	1.007	1.013
CAPÍTULO II.- GASTOS DE BIENES MATERIALES Y SERVICIOS	600	48.100	600	48.100	48.700
TOTAL CAPÍTULO II	600	48.100	600	48.100	48.700
TOTAL GASTOS	1.206	10.107	1.206	10.107	11.313
TOTAL RECURSOS					
CASH AJUSTADA 1983	1.206	10.107	1.206	10.107	11.313

3.1.5. RECONSTRUCCIÓN DE LA GASTA EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE...
 ANEXO DE A.R.A.O.M. CALCULO DE LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO ANTERIOR

CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFÉRICOS		TOTAL
	Cash Directo	Cash Indirecto	Cash Directo	Cash Indirecto	
CAPÍTULO I.- GASTOS DE PERSONAL	2.000	9.972	2.000	9.972	11.972
CAPÍTULO II.- GASTOS DE BIENES MATERIALES Y SERVICIOS	400	2.300	400	2.300	2.700
TOTAL CAPÍTULO I	2.000	9.972	2.000	9.972	11.972
TOTAL CAPÍTULO II	400	2.300	400	2.300	2.700
TOTAL GASTOS	2.400	12.272	2.400	12.272	14.672
TOTAL RECURSOS					
CASH AJUSTADA 1983	2.400	12.272	2.400	12.272	14.672

RELACION 1.-

3.1. DOTACIONES Y RECURSOS PARA FINANCIAR EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE TIEMPO LIBRE QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA EN MATERIA DE CARRETERAS EN EL CUADRO PRESUPUESTARIO DE LOS DATOS DEL PRESUPUESTO LIQUIDADO DE 1.981 Y 1.982

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	SERVICIOS PERIFÉRICOS		SERVICIOS PERIFÉRICOS		GASTOS DE INVERSIÓN	TOTAL ANUAL (1)	BAJAS EFECTIVAS (2)	OBSERVACIONES
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO				
A) DOTACIONES								
22.04.100		3.881	4.178			8.059	4.178	
22.04.200								
22.04.300		840	2.889			3.729	2.889	
19.03.1		1.800	8.028			9.828	8.028	
19.03.2		80	82.687			82.787	82.687	
19.03.3								
19.03.4								
19.03.5		130	28.429			28.559	28.429	
19.03.6		308	639			947	639	
19.03.7		79	89			168	89	
19.03.8		140	28.527			28.667	28.527	
19.03.9		3	49			52	49	
19.03.10		3	89			92	89	
19.03.11		222	639			861	639	
19.03.12		84	108			192	108	
19.03.13		90	11.958			12.048	11.953	
19.03.14								
19.03.15		7				7		
19.03.16		6				6		
19.03.17		80	1.717		6.455	6.455	1.717	
19.03.18								
19.03.19								
19.03.20								
19.03.21								
19.03.22								
19.03.23								
19.03.24								
19.03.25								
19.03.26								
19.03.27								
19.03.28								
19.03.29								
19.03.30								
TOTAL		6.184	81.830		6.455	93.469	88.285	

- 6 -

RELACION 1.- (CONTINUACION)

3.2. DOTACIONES Y RECURSOS PARA FINANCIAR EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE TIEMPO LIBRE QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA EN MATERIA DE CARRETERAS EN EL CUADRO PRESUPUESTARIO DE LOS DATOS DEL PRESUPUESTO LIQUIDADO DE 1.981 Y 1.982

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	SERVICIOS PERIFÉRICOS		SERVICIOS PERIFÉRICOS		GASTOS DE INVERSIÓN	TOTAL ANUAL (1)	BAJAS EFECTIVAS (2)	OBSERVACIONES
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO				
TOTAL DOTACIONES		5.184	81.830		6.455	93.469	88.285	
B) RECURSOS								
Transferencias de la Sección 19, Servicio 03							19.681	
Transferencias de la Sección 19, Concepto 19.01.611							6.455	
Transferencias de la Sección 22, Servicio 84							6.038	
TASAS Y OTROS INGRESOS							56.111	
TOTAL RECURSOS							88.285	

- (1) La remuneración orgánica-académica de los créditos presupuestarios que está referida al año 1.983 no se corresponde con la existente en 1.981, dado que el INSTITUTE pasó de Organismo Autónomo en dicho año a Servicio de la Sección 19 en 1.983. Así pues, con la convalidación presupuestaria perteneciente todos los créditos del año 1.981 están comprendidos en la estructura presupuestaria del año 1.983. El crecimiento vegetativo aplicado en el período 1.981-83 ha sido el siguiente: Capítulo 1 = 17'0 %; Capítulo 2 = 15'5 %; Capítulo 6 = 22'0 %.
- (2) En la columna de bajas efectivas aparecen los créditos correspondientes a Servicios Periféricos y de inversión. Por lo que respecta a los recursos para financiar las bajas efectivas, las tasas por prestación de servicios, durante 1.983, representan respecto a los gastos periféricos, el mismo porcentaje de participación de los ingresos que los costes periféricos en el año 1.981. Parte de las cantidades rubricadas en la columna de Bajas Efectivas han sido ya transferidas a la Sección 32.

- 7 -

10580 REAL DECRETO 918/1984, de 22 de febrero, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en materia de carreteras.

El Real Decreto 1064/1983, de 13 de abril, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, esta Comisión, tras considerar la conveniencia y legalidad de realizar los traspasos, adoptó en su reunión del día 20 de junio de 1983 el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 de la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, a propuesta de los Ministros de Obras Públicas y Urbanismo, y Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de febrero de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, de fecha 20 de junio de 1983, por el que se traspasan funciones del Estado en materia de carreteras a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y los medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.º 1. En consecuencia, quedan traspasadas a la Comunidad Autónoma las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto junto con los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones afectadas por el presente traspaso.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1983, señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, quedando